



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 687

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la Dra. María Elena Fajardo Rodríguez en calidad de apoderada judicial de la parte actora, escrito y anexos, mediante los cuales por una parte acredita la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas CEB377 dentro de proceso coactivo adelantado por la Gobernación Del Valle, haciendo así constar que el bien no tiene fideicomisos ni pendientes judiciales registrados, y por otra parte solicita por consiguiente se fije nueva fecha para la audiencia suspendida argumentando para tal efecto dejar aclarada la inquietud relacionada con el pasivo que aparecía en cabeza de su prohijada.

Ahora, si bien es cierto se logra acreditar el levantamiento de las medidas cautelaras decretadas en favor de la Gobernación Del Valle que como acreedor tenía dentro de proceso coactivo adelantado en contra de Ana Milena Rizo Ordoñez, también lo es que allegado el certificado de tradición ahora expedido por la secretaria de movilidad municipal de Cali fechado el 16 de los cursantes, presenta anotación de PIGNORACIONES a favor de COOPDESARROLLO fechada el 23/04/1998, por lo cual se puede concluir que se encuentra vigente la pignoración del vehículo a favor de dicha entidad como ACREEDOR PRENDARIO, de lo que deviene que la parte interesada deberá acreditar el levantamiento de dicha prenda o en su defecto de estar esta vigente, deberá citar a dicho acreedor a efectos de que haga valer sus derechos.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre y conste la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte interesada, acredite el levantamiento de la prenda a cargo de COOPDESARROLLO, o en su defecto de estar esta vigente cite al acreedor prendario para que haga valer sus derechos.

TERCERO. Hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, téngase prorrogada la fecha para la audiencia correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e30dd52894b8b8c08552e1027013ae42de16f3d37aeb4e3ece11e62fd29d11**
Documento generado en 26/06/2023 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>